

SECRETARIA. Cali, marzo 11 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de que se sirva proveer.

MARILIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

AUTO No. 722  
RAD. 2019-281  
EJECUTIVO  
DTE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DDO. ANGELA MARIA SILVA LOPEZ  
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Cali, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

En escrito obrante a folios 39-43 el apoderado judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorro **No. 092821529 del Banco de Occidente** cuyo titular es su mandante. Arguye que dicha cuenta se encuentra protegida por el límite de inembargabilidad de conformidad con el artículo 1° del Decreto 564 de 1996, cuyo monto es reajustado anualmente el día 30 de septiembre de cada anualidad por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en el IPC para empleados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del referido Decreto. Acota que para el periodo 01 de octubre 2018 al 30 de septiembre de 2019 el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorros es hasta la cantidad de \$36.050.085.00 de conformidad con la circular No. 64 del 09 de octubre de 2018 de la Superfinanciera de Colombia.

Refiere que el monto de la cuenta de ahorros No. 092821529 del Banco de Occidente a nombre de la demandada, en el momento del embargo, era de \$10.000.000.00, monto que se encuentra dentro del límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Para efecto de la anterior solicitud, el despacho mediante auto No. 4316 de fecha 09 de diciembre de 2019 (FI.45), ordenó requerir al Banco de Occidente para que informara respecto del cumplimiento de la orden de embargo que se le impartió a través de nuestro oficio circular No. 1060 del 13 de mayo de 2019, y adicionalmente manifestara si la cuenta de ahorros **No. 092854529** cuya titular es la señora **Angela María Silva López**, se encuentra embargada o no, y a su vez manifiesta si dicha cuenta está protegida bajo el límite de inembargabilidad o no.

En respuesta al anterior requerimiento, el Banco de Occidente mediante comunicado del 29 de enero de 2020 (FI.52) indica que la cuenta corriente **No. 092854529** mencionada en el oficio, no corresponde a la cliente Angela María Silva López. Así mismo informa que las cuentas corrientes y de ahorros en titularidad de Angela María Silva López, se encuentran embargadas a través del oficio No. 1060 del 13 de mayo de 2019, y que la cuenta de ahorros que presenta se encuentra protegida bajo el límite de inembargabilidad, las que permanecerán embargadas hasta cumplir con la medida de embargo, o hasta que se le comunique lo contrario por parte del despacho.

Frente a lo anterior, el despacho

CONSIDERA

La solicitud de levantamiento de la medida de embargo elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, recae sobre la cuenta de ahorros **No. 092854529 del Banco de Occidente**, que refiere pertenecer a la demandada Angela María Silva López, a su turno dicha entidad bancaria manifiesta que esa cuenta no corresponde a la cliente Angela Maria Silva López; advierte que si hay otras cuentas corrientes y de ahorro de las cuales ella es titular y que fueron embargadas según nuestro oficio No. 1060 del 13 de mayo de 2019, y las cuentas de ahorro se encuentran protegidas bajo el límite de inembargabilidad.

De conformidad con lo informado por el Banco de Occidente la cuenta de ahorros **No. 092854529 sobre la cual recae la solicitud de desembargo no pertenece a la demandada Angela María Silva López**, así entonces no hay lugar a ordenar el levantamiento del embargo, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que en el Banco de Occidente, cuando se refiere a las *otras cuentas* cuyo titular es la aquí demandada, señala que las cuentas de ahorro se encuentran protegidas bajo el límite de inembargabilidad, pero al tiempo señala que la cuenta se encuentra embargada, por lo cual se hace necesario que el banco aclare su respuesta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de desembargo elevada por el apoderado judicial de la parte demandada frente a la cuenta de ahorros **No. 092854529**, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- REQUERIR al Banco de Occidente para que aclare su información, pues al tiempo que indica que la cuenta está protegida, informa que se encuentra embargada la misma, por lo que se hace necesario que precise el estado de la misma. Oficiese.

NOTIFIQUESE



VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUEZ

047

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
En estado N° <u>037</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 205 del C.G.P.	
Cali, <u>17 JUN 2020</u>	
	
MARIÁN PARRA VARGAS Secretaria	